

CONSTANCIA: Abril 09 de 2024.- El pasado 03 de abril correspondió por reparto el presente asunto remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán.- Total llega organizado en 01 a 17 archivos digitales (incluye acta de reparto); los archivos 14 y 15, se encuentran vacíos.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00331

Correspondió por reparto la demanda "2024-00068-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de LUIS HERNANDO MUÑOZ GARCÍA, SANTIAGO, DANIELA MUÑOZ VELASCO, SANDRA y MONICA LORENA VELASCO PLATA, JAIRO VELASCO FERNÁNDEZ y JULIAN ALBERTO LAGUNA VERGARA contra LEONARDO ALFREDO PEREZ ORDOÑEZ, TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, las últimas mediante sus representantes legales, que viene remitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, quien mediante auto 047 de 14 de marzo de 2024, declaró su impedimento para conocer del mismo en tanto la funcionaria de la Fiscalía a cargo de la investigación penal por los hechos narrados es su cónyuge, por tal razón declara el impedimento.-

De otra parte, revisado el expediente que nos fue remitido por parte del juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, se halla que el asunto inicialmente le correspondió a ese Despacho y fue admitido por proveído de 443 de 19 de octubre de **2022**; de otro lado, dentro de los archivos digitales que conforman el expediente remitido, no se tiene noticia de qué trámite le fue dado una vez fue admitida la demanda, como es, se desconoce si ya está integrado el contradictorio y demás actuaciones que a partir de la integración fueron dadas, en caso tal al interior del asunto; además se encontró que los archivos digitales 014 y 015, "SERVITAXI VER CARPETA", "LA EQUIDAD VER CARPETA", están vacíos.

Así las cosas, como al parecer el expediente no fue remitido en su integridad, en esta oportunidad, se debe ordenar que antes de aceptar o no el impedimento y avocar el conocimiento si a ello hubiere lugar, se remita por el juzgado de origen de manera íntegra, para proceder a surtir el trámite que procesalmente corresponda.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

D I S P O N E:

Solicitar al juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, se remita el asunto de la referencia de manera íntegra para proceder al estudio del impedimento impetrado.- Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432a9a67d703a96a13e24856c851a8065417d8702dfe9195dfcb44c5a66f101e**

Documento generado en 12/04/2024 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>